

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, presentó solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvasse proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Septiembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00039-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO
Demandados	LUDYS ESTHER NIETO MORA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, apoderado judicial del demandante ELKIN EMIRO CUADRADO CAMACHO, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso. Se observa que la solicitud es coadyuvada por la demandada LUDYS ESTHER NIETO MORA, en donde también se manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 301 del CGP que a la letra indica: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Es así como se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada LUDYS ESTHER NIETO MORA del Auto del 17 de marzo de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago.

DE otra parte, establece el artículo 561 del CGP, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar notificada por conducta concluyente a la demandada LUDYS ESTHER NIETO MORA del Auto del 17 de marzo de 2022 en el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL REDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 032 del 14 de Septiembre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria